



VISTOS: El Informe N.º 000125-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 25 de febrero de 2026, el Informe N.º 000337-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 26 de febrero de 2026, y los Expedientes N.º 0018834-2026/MC de fecha 11 de febrero de 2026 y N.º 0024320-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N.º 0018834-2026/MC de fecha 11 de febrero de 2026, la persona jurídica Sociedad Filarmónica de Lima, representada por Salomón Lerner Febres, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del concierto denominado "CICLO DE CUERDAS DE VERANO", por realizarse el 25 de febrero de 2026, en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sito en Av. Armendáriz 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; y, mediante el Expediente N.º 0024320-2026/MC de fecha 23 de febrero de 2026 la administrada absuelve las observaciones realizadas mediante la Carta N.º 000242-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de febrero de 2026;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000125-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 25 de febrero de 2026, la Dirección de Artes ha verificado que la administrada reúne los requisitos exigidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870; habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que el "CICLO DE CUERDAS DE VERANO" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "música clásica", porque es un concierto excepcional que propone un recorrido emocional y estético a través de algunas de las páginas más significativas del repertorio para cuarteto de cuerdas. Contará con la participación del Cuarteto Allegro, el distinguido conjunto de cuerdas de la Sociedad Filarmónica de Lima. El programa inicia con el Cuarteto N.º 4 en do menor, op. 18 N.º 4 del compositor Ludwig van Beethoven y culmina con el Cuarteto N.º 1 en mi bemol mayor, op. 12 del compositor Felix Mendelssohn. La estructura del programa reafirma el carácter académico y formativo del evento, al reunir obras sinfónicas de alta exigencia técnica e interpretativa;

Que, respecto del contenido cultural, el informe detalla que el contenido versa sobre un valor cultural sustantivo. Las obras a presentarse de los mencionados compositores son representativas del legado de la música occidental y su interpretación contribuye a la formación de públicos en torno a expresiones artísticas complejas y de alta exigencia interpretativa. El evento permite consolidar la música clásica como una manifestación cultural vigente y de acceso plural. El contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde una obra musical de relevancia histórica y universal, ampliamente reconocida como parte del patrimonio cultural de la humanidad. Asimismo, promueve el acceso a expresiones artísticas de alto valor, fomentando la educación musical y la apreciación de la música clásica en la sociedad. También, se advierte que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, como lo es el referido derecho al acceso a la



cultura y a la libre creación artística, garantizando la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el informe señala que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo y fortalecimiento entre países, en la medida que “CICLO DE CUERDAS DE VERANO” promueve el conocimiento y apreciación de obras fundamentales de la historia de la música clásica, fomentando el acceso del público a repertorios de alto valor estético y pedagógico. En conjunto, el evento estimula la participación cultural, la formación de nuevas audiencias y el posicionamiento de la música académica como herramienta de desarrollo cultural, en consonancia con la Política Nacional de Cultura. Asimismo, el formato de presentación en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima asegura condiciones de acceso a todo público, reafirmando el compromiso institucional con la democratización del arte;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que “CICLO DE CUERDAS DE VERANO” es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica occidental;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, la solicitud precisa que el espectáculo denominado “CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, por realizarse el 25 de febrero de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 480 personas; y presenta el siguiente tarifario: Sector 1 a S/ 50.00 (200 de capacidad), Sector 2 a S/ 35.00 (200 de capacidad), y Sector Cultura a S/ 20.00 (80 de capacidad);

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto de acceso popular, se estima que las categorías “Sector 1”, “Sector 2” y “Sector Cultura”, las cuales cuentan con 480 entradas, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0018834-2026/MC y N.º 0024320-2026/MC presentados por la empresa Sociedad Filarmónica de Lima, representada por Salomón Lerner Febres, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente. En tal sentido, resulta viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, para el 25 de febrero de 2026;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *“sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la*



eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, y atendiendo a que al momento de la realización del espectáculo denominado “CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, el 25 de febrero de 2026, la solicitante Sociedad Filarmónica de Lima ya había cumplido materialmente con los requisitos exigidos por ley, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada a dicha fecha;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese, con eficacia anticipada al 25 de febrero de 2026, la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado “CICLO DE CUERDAS DE VERANO”, desarrollado el día 25 de febrero de 2026, en la Parroquia Nuestra Señora de Fátima, sito en Av. Armendáriz 350, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado haya sufrido modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar acciones de fiscalización posterior, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0018834-2026/MC y N.º 0024320-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES